

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto veintiséis de dos mil veintidós

Radicado: 2018-00237

En relación con la solicitud de amparo de pobreza que manifiesta el abogado, se le hace saber que dicho beneficio le fue conferido a la demandante en la causa de adjudicación de apoyo, el cual continúa vigente en el trámite que nos ocupa.

De lo anterior deviene que, la valoración será realizada por la Defensoría del Pueblo, a quien se le comunicará la decisión para que la entidad proceda a darle trámite según los lineamientos que al respecto tengan. Expídase la comunicación respectiva para que sea diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 – 73 of. 308, Alpujarra. Tel. 604.261.10.72

j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, agosto 26 de 2022
Oficio N° 476
Radicado N° 2018-00237

Señores
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Ciudad

Proceso: **REVISIÓN DE INTERDICCION**
Interdicta: **DULLYS MARGARITA ORTEGA SUAREZ – C.C. 32.298.853**

Le comunico que este Despacho dispuso dentro del proceso de la referencia, dispuso la valoración de apoyo(s) a realizarse a la persona titular del acto jurídico, la señora Ortega Suárez, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, en la cual, se deberá consignar lo estipulado en el numeral 4° del artículo 38 ibídem.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA